

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000292-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a todas las demandadas (inciso 04, ibídem).

Lo anterior, atendiendo que el archivo denominado "Constancia de envío Demanda Demandados", es un pantallazo del correo sin enviar, del cual, tampoco se puede evidenciar qué archivos fueron remitidos a las demandadas, así como no se observa el email de Colpensiones ni Colfondos.

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, a los correos electrónicos que aparecen en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide **certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

Igualmente, el apoderado del demandante deberá indicar las facultades de la sustitución realizada en la página 22 a la Doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, con el fin de un mejor ejercicio de la profesión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO; RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante señor **JAVIER IGNACIO PULIDO SOLANO** al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO**, identificado con la C.C.

Nº. 19.403.214 y T.P. Nº 35.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 2 y 3 del documento denominado demanda y anexos.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31ce4ff8b4090ac45fc94abdbdfebc5644ae1eacb8abc04376a8c3129772013

Documento generado en 29/01/2021 08:25:36 PM